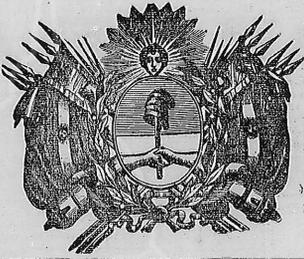


EL NACIONAL



ARGENTINO.

Se sale todos los días á las 8 de la mañana—con excepcion de los siguientes á los de fiesta. Director.—D. Lucio V. Mansilla.—Precio de suscripcion, doce reales mensuales,—quince pesos anuales pagados adelantados.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

41.ª Sesion ordinaria de 21 de Agosto de 1858.

Leyóse el proyecto tal cual fué presentado por primera vez que aconsejaba se adoptase—su tenor es el siguiente:

Honorable Sr.—Vuestra comision de Hacienda ha examinado detenidamente las propuestas de los Sres. Moreno, Ruschewy y compañía para el establecimiento de carros tirados por mulas ó caballos para conduccion de mercaderías desde el Rosario hasta San Juan, aceptado por el Poder Ejecutivo Nacional; y tiene el honor de someter á vuestra sancion el adjunto proyecto de ley aprobado dicha aceptacion con las modificaciones contenidas en el mismo.

El Sr. Arroz sustentará el debate. Sala de comisiones, Paraná, 2 de Agosto de 1858.

Daniel Arroz—José Antonio Alvarez de Condarco—Wenceslao Diaz Colobrero—Eusebio Ocampo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley—

Art. 1.º—Apruébase la aceptacion hecha por el Poder Ejecutivo Nacional en decreto del 25 de Abril de 1857, de la propuesta de los Sres. Moreno Ruschewy y compañía del Rosario para el establecimiento de carros tirados por mulas ó caballos para conducir mercaderías desde la Ciudad del Rosario hasta la Provincia de San Juan, modificándose los artículos respectivos de dicha propuesta en la forma siguiente:

1.º Patente exclusiva por el término de tres años, á contar desde Julio de 1858—tiempo en que empezarán á correr los correos, y que en dichos tres años no puedan otros especuladores dirigirse desde el Rosario hasta San Juan, y vice-versa, por el camino abierto por la empresa, con carros tirados por mulas ó caballos, á no ser que sean de mejor y mas ventajosa invencion, que las que poga dicha empresa.

2.º La internacion libre de derechos por las Aduanas Nacionales de los carros, coches, herramientas y piezas de repuesto para reparacion y conservacion de dicho negocio, y para el uso esclusivo de la empresa durante los dos primeros años de privilegio.

3.º La merced de veinte leguas cuadradas.

de terrenos de propiedad pública nacional para hacer las estaciones necesarias, que serán diez para arriba, en los puntos que mas convengyan despues de reconocido el camino en dicha linea.

5.º Al vencimiento de los tres años de la esclusiva concedida por el artículo 1.º estarán pobladas las veinte leguas de terreno que menciona el artículo 3.º por lo menos de una familia agrícola por cada onceenta cuarenta y seis cuadradas; y si así no sucediese, los empresarios perderán el derecho á las tierras que no fuesen pobladas en la proporcion indicada.

6.º Adicional—Los empresarios están obligados á conservar en buen estado y espedito el camino entre los puntos mencionados por todo el tiempo que duro la esclusiva para todos los vehiculos y transtemes, siempre que no sean de la clase mencionada en el artículo 1.º

Art. 2.º—En consecuencia, apruébase el acuerdo de 16 de Abril de este año por el que el Poder Ejecutivo autorizó condicionalmente la compra de una cuadra cuadrada de terreno en el Rosario.

Art. 3.º—Comuníquese al P. Ejecutivo. Sala de comisiones Paraná 2 de Agosto de 1858.

Arroz—Condarco—Colobrero—Ocampo.

Leyóse tambien el proyecto sancionado por el Honorable Senado; su tenor es el siguiente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.º—Apruébase las concesiones acordadas á los Sres. Moreno y Ruschewy por decreto del Poder Ejecutivo de 23 de Abril de 1857, y la compra por cuenta del Tesoro Nacional de la manzana de terreno señalado por acuerdo de la misma autoridad el 6 de Abril del corriente año en la cantidad y plazo de intermedio.

Art. 2.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en el Paraná, Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, á los diez y siete dias del mes de Agosto del año de 1858.

PASCUAL DE ECHAGUE.

Carlos M. Saravia.

Secretario.

Se puso en discusion el dictamen de la comision.

El Sr. Duran espuso: que deseaba, que el Sr. Ministro del Interior se hallase presente en la discusion de este asunto definiendo la H. Cámara á esta indicacion, se hizo un cuartecito intermedio.

Vuelcos los Sres. Diputados á sus asientos

con asistencia del Sr. Ministro se leyeron nuevamente el dictamen de la comision y los proyectos de la forma del H. Senado, habiéndose acordado que se suspenda el debate.

El Sr. Arroz, que la Comision habia examinado el proyecto sancionado por el Honorable Senado en cuanto al fondo y á la forma constitucional que debia observarse, y habiéndose acordado, consultando los intereses públicos y los particulares de la empresa, deber aconsejar á la Honorable Cámara, adoptase el proyecto tal cual lo presenta la comision á su consideracion, é lo que era lo mismo, que insistiese en su primera sancion, y ademas aceptase el artículo 2.º que antes rechazó del proyecto de la comision, aceptando así aunque en distinta forma la 2.ª parte del artículo 1.º del proyecto del Honorable Senado;

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

Que la comision, como lo decia en su informe, habia tenido á la vista el informe de la comision de Hacienda de la Cámara de Senadores, informe que habia inducido á esta á adoptar un nuevo proyecto; que en él se suponía que la H. Cámara habia suprimido los artículos 6.º y 7.º de la propuesta de los Sres. Moreno Ruschewy y Compañia, si no así que estos se desajustaron tal cual estaban, como se notaba claramente por el tenor del proyecto sancionado por la H. Cámara; que esta era sin duda una de las razones principales que habian inducido en el juicio del Senado para adoptar un nuevo proyecto.

Que la comision teniendo en vista los intereses públicos del país (que tantas ventajas debia reportar el establecimiento de esa empresa) y los intereses particulares de esta, y atendiendo por otra parte, á que el pensamiento de uno y otro proyecto estaba conforme, no habia hecho lineamiento en el defecto relativo á la forma del H. Senado, habiéndose acordado aconsejar á la H. Cámara, insistiese en su primera sancion, y ademas aceptase el artículo 2.º que antes rechazó del proyecto de la comision, aceptando así aunque en distinta forma la 2.ª parte del artículo 1.º del proyecto del Honorable Senado;

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

Que la comision teniendo en vista los intereses públicos del país (que tantas ventajas debia reportar el establecimiento de esa empresa) y los intereses particulares de esta, y atendiendo por otra parte, á que el pensamiento de uno y otro proyecto estaba conforme, no habia hecho lineamiento en el defecto relativo á la forma del H. Senado, habiéndose acordado aconsejar á la H. Cámara, insistiese en su primera sancion, y ademas aceptase el artículo 2.º que antes rechazó del proyecto de la comision, aceptando así aunque en distinta forma la 2.ª parte del artículo 1.º del proyecto del Honorable Senado;

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

Que la comision teniendo en vista los intereses públicos del país (que tantas ventajas debia reportar el establecimiento de esa empresa) y los intereses particulares de esta, y atendiendo por otra parte, á que el pensamiento de uno y otro proyecto estaba conforme, no habia hecho lineamiento en el defecto relativo á la forma del H. Senado, habiéndose acordado aconsejar á la H. Cámara, insistiese en su primera sancion, y ademas aceptase el artículo 2.º que antes rechazó del proyecto de la comision, aceptando así aunque en distinta forma la 2.ª parte del artículo 1.º del proyecto del Honorable Senado;

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

que la comision se permitia aconsejar la adopcion del artículo 2.º porque sus consideraciones respecto á que debia hacerse á la empresa la concesion que contenia no habian variado, y estaban corroboradas por la sancion de la segunda parte del artículo 1.º de la Cámara de Senadores—Que el proyecto de esta en cuanto al fondo estaria en firme con el de la Honorable Cámara, pues que en aquel se aprobaba en general el contrato, y en este (el de la Cámara) se aprobaba tambien con algunas modificaciones; que el pensamiento general de uno y otro era pues el mismo; que respecto á la forma, el Senado se habia desviado un tanto de la que debia observarse; puesto que cualquiera de las Cámaras al revisar una sancion de la otra, debia limitarse á aceptarla, modificarla ó rechazarla, como lo previene el artículo 65 de la Constitucion Nacional; pero de ninguna manera podia sustituir un proyecto con otro como lo habia hecho el Honorable Senado en esta vez.

LUQUE Benjamin de Igarabal. (Secretario)

Aquellos departamentos ejercen constantemente la autoridad administrativa del estado; y si se les abandonase á sí mismos y se les permitiese usar del poder sin una vigilancia constante y activa de parte del pueblo, constituirian un gobierno peligroso. La extension de esa vigilancia en la sola circunstancia que primero determina la forma de cada gobierno,—lo que despues dá direccion á todos sus movimientos. Si es excesivamente débil, el gobierno será una monarquía ó una oligarquía, en su mas lata acepcion; si es moderada en sus funciones, la forma mista de una monarquía limitada, ó de una aristocracia templada serán su consecuencia; y si es muy fuerte las instituciones liberales se seguirán ó una República representativa. Si pudiese concebirse que fuese toda poderosa en lugar de introducir la licencia de una democracia desenfrenada, mas bien suprimiría la necesidad del gobierno. En donde quira que la democracia existe bajo su forma moral, la vigilancia en la forma física es muy insignificante cuando debiera ser muy grande, por consiguiente, tal gobierno solo tiene una existencia temporaria; pronto degenera en un gobierno absoluto. Como el poder de que he hablado no reside en el gobierno, sino en la sociedad,—representa para la mayor parte una fuerza moral,—debe suponerse que le doy grande importancia cuando lo colocó como una nueva rueda en la máquina del gobierno. Pero los que han procurado esponeerla teoría de los contrapesos y equilibrios no se han apoyado tanto en la fuerza física que ejercen separadamente los departamentos del gobierno, cuanto en una serie de causas morales que han reconocido pertenecer á la naturaleza humana, y que—como se sabe que obran en los hombres como individuos,—se cree con fundamento que obran sobre ellos cuando se convierten en mandatorios públicos. Y por la misma razon, con el objeto de formarse una idea exacta de esa especie de contrapeso á que me he referido, como existiendo entre el gobierno y el poder fuera del gobierno, es necesario no considerar al pueblo como constantemente involucrado en fuerza armada. La tendencia general en nuestros dias, es á sustituir el poder moral con la fuerza física; no porque sea mas conveniente sino porque es mas eficaz. La profunda tranquilidad de que ha disfrutado el gobierno

El campo de la especulacion, el campo de la inuajinacion y el campo de la accion se dividen entre sí mismos el impero de los esfuerzos del hombre. Nadie ha sido capaz de hacerse cargo de uno solo de ellos en toda su vida; por que el placer material que se deriva del acto de tomar parte en la vida activa, es mayor que el que proporcionan la especulacion abstracta, y pocas inteligencias tienen suficiente fortaleza para renunciar á lo primero por amor á la gloria mucho mas brillante y perdurable que asegura el último.

La mayor parte de los escritores de filosofía política, se han consagrado á estudiar lo que se llama el mecanismo del gobierno, en lugar de tratar de poner bien de manifiesto la estructura de la sociedad. Este suele ser el defecto de las especulaciones mas ingeniosas; desde que sin seguir el último derrotero, no podemos descifrar completamente las instituciones existentes, ni unir con acierto los principios generales que se derivan de ellas. Esta conexcion es mas íntima y mas notable donde las instituciones son democráticas; y como las constituciones Americanas son el único ejemplo de un perfecto establecimiento de tales instituciones, no es sorprendente que el error, de que ya he hablado, haya prevalecido tan comunmente en el viejo mundo. Es un mal y un bien, que nuestra instruccion esté tan estrechamente subordinada á la experiencia: un bien,—porque nos desvía de una multitud de imaginarios y estériles expedientes, para mejorar nuestra condicion, y un mal,—porque nos encontramos algunas veces encerrados dentro de un círculo de experiencias tan pequeño, que nos arrastra á la contumacia de un mundo de nuevos hechos que traspasa mas allá de nosotros.

La razon pues, de la grande importancia de examinar y comprender la estructura de la sociedad, y no solo la maquinaria del gobierno, es que, en nuestros dias, mas que en ningún periodo anterior, las instituciones políticas son modeladas por las costumbres. Es cierto, que puede decirse, que toda forma de gobierno depende de la constitucion de la sociedad,—de la inuajinacion social,—mas bien de los celosos raices. Pero esta dependencia totalmente difiere de carácter segun los países. En algunos, las costumbres ejercen, una influencia positiva; mientras que en otros con





# SECCION DE AVISOS.

## INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA.

**Aviso.**  
Ningun individuo podrá comprar prendas a personas que no sean bien reconocidas, ni tomarlas empeñadas, sino que fuere un certificado del comisario de la seccion. Los infractores sufriran la multa establecida por las disposiciones vigentes, y si resultare ser la prenda robada perderá además lo que hubiere sido dado por ella.

### Otro.

Siendo bastante perjudicial el juego de la parranda en las calles, plazas y azoareas de la ciudad, por las desventajas que con frecuencia ocasiona, se espera de los señores padres de familia y tutores, no permitan a los niños y sirvientes una diversion en los puntos indicados. En caso de contravencion al que firmo tendrá el pasar de hacerlos conducir al Departamento de Policia donde estarán hasta que sus familias pasen a reclamarlos.

Los puntos destinados para esta diversion son la Plaza Nueva, el del hospital, plazuela de la Trinidad y la uságen del arroyo al lado de esta ciudad.

### Otro.

Siendo esta la estación mas á propósito para los trabajos de albanilería, se concederá al público las disposiciones vigentes sobre los días y horas.

La visita por los Comisarios de seccion asociados del alcalde del cuartel, tendrá lugar a las cuarenta días de la publicacion de este aviso, y harán efectiva la multa que aquellos determinan, que es un peso por vara.

### Otro.

Los depósitos de basuras y aguan sucias dentro de las casas, á mas de ser repugnante es perjudicial á la salud de sus habitantes, y vicios inmundos, por lo que se desea que se origine, particularmente en la estación de calores que se aproxima. Para evitar esta la Policia visitará las fondas, cafés, casas de trato, y aun las de familia, donde se sospeche que no haya suficiente aseo.

A los encargados de recoger las basuras, se les ha ordenado se anuncien llamando á cada puerta las cosas destinadas á la limpieza.

Los contravectores a esta disposicion serán penados con cuatro pesos de multa, como está mandado por disposiciones existentes.

### Otro.

Las pocas precauciones que han habido para incendiar los coches voladores, han ocasionado muchas desgracias de distintos géneros, por lo que se recomienda se vigile en el caso de dictar una medida para evitar la repetición de ellas en adelante.

Se previene á los Señores reanadores, en presios de tastos, y á todos los individuos en general que estén en el caso de dar anuncios por medio de voladores, ó que usen de ellos en alguna celebridad, que toda vez que quieran incensuarlos, lo hagan desde las azoteas ó de algun punto dominante, para evitar así las disparadas de caballos, etc., etc.

Los contravectores á esta disposicion serán multados en dos pesos, sin perjuicio de ser responsables de todo el daño que puedan ocasionar.

### Otro.

Siendo prolijo que la abundancia de cicuta es sumamente perjudicial, tanto á los terceros como se reproduce todos los años, como tambien á la salud por la descomposicion del aire que ocasiona cuando está en flor, se recuerda al público las disposiciones vigentes de Policia que mandan se haga el corte de ella con objeto de extinguirla, ó por lo menos evitar su propagacion; y el infractor a lo espera que todas las personas que la tengan en sus terrenos y frentes de sus casas se apresuren á cortarla, antes que caiga la semilla en sazón y ofrezca mas dificultades.

Las disposiciones anteriores señalaban un peso de multa á los contravectores, y la Intendencia la hará efectiva á los que para el 1.º de Noviembre no hubieren cumplido con lo dispuesto á este respecto.

### Otro.

Se previene á los padres de familia que a todos los jóvenes de menor edad que se encuentren fuera fuere serán arrestados y conducidos á la Policia.

Paraná, Octubre 12 de 1858.

**JUAN MORENO.**  
Comandancia General de la Frontera sobre el Chaco.

Se llama á propuesta, para entregar en Santa Fé dentro de los diez días de aceptar la oferta que se hiciese, de los artículos siguientes:

## AVISO AL PUBLICO.

El abajo firmado ofrece sus servicios al público en general en el arte de reñicion y construir campanas y otras fundiciones, las cuales se comprometo á darle, un excelente sonido formando así un agradable tenor. Los Sees que gusten honrarlo en su profesion se dirigirán á la Ciudad de la fecha donde tiene hoy su residencia y taller abierto—Victoria Octubre 12 de 1858.

Nicolas Elena.

Los Mayordomos de Patria de esta Iglesia Matriz invitan á todos los deudos é encargados que tengan sepulturas compradas en el Cementerio Público, se sirvan concurrir á su despacho, para verificar un arreglo que garantice los respectivos derechos. Paraná Octubre 19 de 1858.

Gregorio F. de la Piedad—José D. Alvarez.

## AVISO.

Los acreedores del faldado fallido Simon Figueredo se servirá presentar sus respectivos documentos de crédito debidamente justificados en el término de ocho días para los presentes y cuarenta para los ausentes para tener razon de ellos.—en la casa de los Sres. Barcos y Hermanos.

Paraná, Octubre 19 de 1858.

Los Sndicos

## EL ABOGADO

Que suscribe debidamente permanencia en esta ciudad respecto su estudio, y ofrece al público sus servicios profesionales, que prestará gratis sobre de los pobres.—Las personas que necesitan su auxilio, podrán ocurrir á la casa equin que se halla contigua al mercado nuevo.

José F. Lopez.

## AVISO.

Se alquila una casa equin como para negocio con armarón, tres piezas y cocina, todo nuevo, ó para familia en la calle "Industria" ó cuadrada de la plaza principal al poniente el que se interesa en el caso y otra ocurra en la casa de D. Manuel Basualdo en la misma calle que allí le darán razon.

Pedro Calderon.

## AVISO JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Intendencia de la 1.ª Circunscripcion se cita, llama y emplaza á D. Ramon Puig de este comercio para que en el término que tres días comparezca ante este Juzgado á proseguir en el juicio ejecutivo que le han entablado contra D. Luis de la Torre; bajo apercibimiento.

Paraná, Octubre 16 de 1858.

Pedro Calderon.

## El marear á pié es un crimen!!

El que firma tiene el honor de participar que este respetable público que desde el 30 del corriente queda establecido un carruaje diligencia de 12 sillas que hará viajes diarios hasta la batería del puerto á las horas siguientes: Saldrá todos los días de la Ciudad de la plaza á las 7, 8 y 9 representando el tercer viaje á la llegada del vapor Santa-Fé. A la tarde saldrá á las 3, 5 y 6.

El precio de asiento 2 reales.

Felipe Croco.

El mismo tiene volantes para pasar en el pueblo, y galeras para viajes de campo los cuales si quiere á precios módicos.

Tambien recibe caballos á cuidar por el faldado precio de 10 pesos mensuales. En el corral de D. Pedro Cornali al lado de la casa del Sr. del Castillo casi en frente de la Administracion de Correos, el que interesó será atendido á todas horas.

## AVISO JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez especial D. Patrio Texo se hace saber: que el día 4 del corriente se contaron general de los acreedores del prólogo D. Simon Figueredo han sido nombrados síndicos del concurso los Sres. D. Miguel Barcos y D. Domingo Bahagena; y á solicitud de estos para los fines consiguientes se publica el presente.

Paraná, Octubre 15 de 1858.

Pedro Calderon.

## Aviso de la Empresa de Mensagerias Entre-Rianas.

Desde el 2 de Enero de 1859, quedará establecida la primera línea de esta Empresa, autorizada por el Superior Gobierno de la Confederacion Argentina, desde el Paraná al Uruguay, y vice-versa, correspondiendo con los puertos de Nogoyá, Gualeguay, Gualeguaychí y Victoria, y en todo el año de 1859, se formarán las demás líneas, correspondiendo con las demas ciudades del interior, por los servicios de postas y carruajes, los pormenores se darán oportunamente.

El Director—H. Fontana.

Paraná, 30 de Setiembre de 1858.

## SASTRERIA ESPAÑOLA.

Este acreditado establecimiento volverá á abrir á fines del presente mes ó 1.º del que viene, bajo la dirección de D. Manuel Marino, socio del Sr. Oller fundador de dicho establecimiento.

## AVISO.

En la casa de D. Emilian Ballesteros hay para vender, un mostador amazon caspa para depósitos y una vitriera, todo lo que se dará por mucho dinero de su costo, siendo su estado flojante.

## BASTON PERDIDO.

Se ha perdido uno frente á la casa del Sr. Ministro finaes, un poco mas arriba voyo para San Miguel,—la persona que lo encuentre se le dará una gratificacion en esta Intendencia.

## REPARACION AL ELECTROTIPO GALVANIZADOS A FUEGO INDESTRUCTIBLE, A LA ULTIMA PERFECCION.

Habiendo llegado á este punto el que suscribe, profesor de retratos, bien conocido en las principales capitales de Europa, y Sud-América, se hace un deber anunciar la abertura de su taller. Las personas que quieran aprovechar esta tan buena oportunidad son garantidas con su trabajo esmerado. El módico precio y la perfeccion con que son hechos estos retratos *indestructibles*, proporcionan á los habitantes de este punto la venturosa ocasion de poseer sus imágenes, como único y mas precioso símbolo de la inmortalidad. Todos los días (anque lluviosa) se hallará abierta el establecimiento desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde inclusive los días de fiesta. Los marcos y cajas, son acomodados al contenido de las personas; del mismo modo coloca retratos en pulseras, prendedores, relojeros, anillos; y variando los precios según el tamaño. Este establecimiento estará abierto, sin intermitencia durante un mes desde la fecha, en la calle "General Urquiza" núm. 46.

Leopoldo Forceri.

Paraná, 10 de Octubre de 1858.

## AVISO.

El que firma se hace un honor al poner en conocimiento de respetable público que ha trasladado su taller de herrería en la calle "Santa-Fé" de la Plaza 1.ª de Mayo 4) cuadras al Norte, en donde hará todo lo posible en satisfacer á las personas que se dignen honrarlo con su protección, y á precios equitativos.

Ramon Lopez.

## Legation de France á Paraná.

Mr. REVELLAN et Mr. CHAVELIN son invitados á ser presentes en la Chancillería de este Legation pour prendre connaissance de communications qui les interesent.

Paraná le 6 Septembre 1858.

## Legation de France CONFEDERATION ARGENTINE.

Mr. LESVIGNES (prénom inconnu) fils de Mr. JEAN LESVIGNES, demeurant rue Lalande núm. 39 á Bordeaux, artiste lithographe, résident á Montevideo en 1858, et Mr. ANTOINE CHEVALIER BODUAT, natif de Bordeaux, dit Antonio Caballero, parti de Buenos Aires en 1855, sont invités á se mettre en rapport avec cette Legation qui a des communications á leur faire.

Paraná le 1.º Octobre 1858.

## AVIS aux agriculteurs.

Celui qui voudra se charger d'une Quinta, qui est déjà formée peut passer par cette imprimerie ou on lui donnera l'adresse du propriétaire.

## DILIGENCIAS ARGENTINAS DE LA EMPRESA DE CARROS.

Desde 1.º de Octubre próximo quedará restablecidas las siguientes carreras en los días que se designan, conforme al contrato celebrado por la Empresa con el Supremo Gobierno.

<b>Carrera del Rosario á Córdoba, 118 leguas.</b>	
Entrada.	5, 13, 21, 29, 36, 43, 51, 58, 65, 72, 79, 86, 93, 100, 107, 114, 121, 128, 135, 142, 149, 156, 163, 170, 177, 184, 191, 198, 205, 212, 219, 226, 233, 240, 247, 254, 261, 268, 275, 282, 289, 296, 303, 310, 317, 324, 331, 338, 345, 352, 359, 366, 373, 380, 387, 394, 401, 408, 415, 422, 429, 436, 443, 450, 457, 464, 471, 478, 485, 492, 499, 506, 513, 520, 527, 534, 541, 548, 555, 562, 569, 576, 583, 590, 597, 604, 611, 618, 625, 632, 639, 646, 653, 660, 667, 674, 681, 688, 695, 702, 709, 716, 723, 730, 737, 744, 751, 758, 765, 772, 779, 786, 793, 800, 807, 814, 821, 828, 835, 842, 849, 856, 863, 870, 877, 884, 891, 898, 905, 912, 919, 926, 933, 940, 947, 954, 961, 968, 975, 982, 989, 996, 1003, 1010, 1017, 1024, 1031, 1038, 1045, 1052, 1059, 1066, 1073, 1080, 1087, 1094, 1101, 1108, 1115, 1122, 1129, 1136, 1143, 1150, 1157, 1164, 1171, 1178, 1185, 1192, 1199, 1206, 1213, 1220, 1227, 1234, 1241, 1248, 1255, 1262, 1269, 1276, 1283, 1290, 1297, 1304, 1311, 1318, 1325, 1332, 1339, 1346, 1353, 1360, 1367, 1374, 1381, 1388, 1395, 1402, 1409, 1416, 1423, 1430, 1437, 1444, 1451, 1458, 1465, 1472, 1479, 1486, 1493, 1500, 1507, 1514, 1521, 1528, 1535, 1542, 1549, 1556, 1563, 1570, 1577, 1584, 1591, 1598, 1605, 1612, 1619, 1626, 1633, 1640, 1647, 1654, 1661, 1668, 1675, 1682, 1689, 1696, 1703, 1710, 1717, 1724, 1731, 1738, 1745, 1752, 1759, 1766, 1773, 1780, 1787, 1794, 1801, 1808, 1815, 1822, 1829, 1836, 1843, 1850, 1857, 1864, 1871, 1878, 1885, 1892, 1899, 1906, 1913, 1920, 1927, 1934, 1941, 1948, 1955, 1962, 1969, 1976, 1983, 1990, 1997, 2004, 2011, 2018, 2025, 2032, 2039, 2046, 2053, 2060, 2067, 2074, 2081, 2088, 2095, 2102, 2109, 2116, 2123, 2130, 2137, 2144, 2151, 2158, 2165, 2172, 2179, 2186, 2193, 2200, 2207, 2214, 2221, 2228, 2235, 2242, 2249, 2256, 2263, 2270, 2277, 2284, 2291, 2298, 2305, 2312, 2319, 2326, 2333, 2340, 2347, 2354, 2361, 2368, 2375, 2382, 2389, 2396, 2403, 2410, 2417, 2424, 2431, 2438, 2445, 2452, 2459, 2466, 2473, 2480, 2487, 2494, 2501, 2508, 2515, 2522, 2529, 2536, 2543, 2550, 2557, 2564, 2571, 2578, 2585, 2592, 2599, 2606, 2613, 2620, 2627, 2634, 2641, 2648, 2655, 2662, 2669, 2676, 2683, 2690, 2697, 2704, 2711, 2718, 2725, 2732, 2739, 2746, 2753, 2760, 2767, 2774, 2781, 2788, 2795, 2802, 2809, 2816, 2823, 2830, 2837, 2844, 2851, 2858, 2865, 2872, 2879, 2886, 2893, 2900, 2907, 2914, 2921, 2928, 2935, 2942, 2949, 2956, 2963, 2970, 2977, 2984, 2991, 2998, 3005, 3012, 3019, 3026, 3033, 3040, 3047, 3054, 3061, 3068, 3075, 3082, 3089, 3096, 3103, 3110, 3117, 3124, 3131, 3138, 3145, 3152, 3159, 3166, 3173, 3180, 3187, 3194, 3201, 3208, 3215, 3222, 3229, 3236, 3243, 3250, 3257, 3264, 3271, 3278, 3285, 3292, 3299, 3306, 3313, 3320, 3327, 3334, 3341, 3348, 3355, 3362, 3369, 3376, 3383, 3390, 3397, 3404, 3411, 3418, 3425, 3432, 3439, 3446, 3453, 3460, 3467, 3474, 3481, 3488, 3495, 3502, 3509, 3516, 3523, 3530, 3537, 3544, 3551, 3558, 3565, 3572, 3579, 3586, 3593, 3600, 3607, 3614, 3621, 3628, 3635, 3642, 3649, 3656, 3663, 3670, 3677, 3684, 3691, 3698, 3705, 3712, 3719, 3726, 3733, 3740, 3747, 3754, 3761, 3768, 3775, 3782, 3789, 3796, 3803, 3810, 3817, 3824, 3831, 3838, 3845, 3852, 3859, 3866, 3873, 3880, 3887, 3894, 3901, 3908, 3915, 3922, 3929, 3936, 3943, 3950, 3957, 3964, 3971, 3978, 3985, 3992, 3999, 4006, 4013, 4020, 4027, 4034, 4041, 4048, 4055, 4062, 4069, 4076, 4083, 4090, 4097, 4104, 4111, 4118, 4125, 4132, 4139, 4146, 4153, 4160, 4167, 4174, 4181, 4188, 4195, 4202, 4209, 4216, 4223, 4230, 4237, 4244, 4251, 4258, 4265, 4272, 4279, 4286, 4293, 4300, 4307, 4314, 4321, 4328, 4335, 4342, 4349, 4356, 4363, 4370, 4377, 4384, 4391, 4398, 4405, 4412, 4419, 4426, 4433, 4440, 4447, 4454, 4461, 4468, 4475, 4482, 4489, 4496, 4503, 4510, 4517, 4524, 4531, 4538, 4545, 4552, 4559, 4566, 4573, 4580, 4587, 4594, 4601, 4608, 4615, 4622, 4629, 4636, 4643, 4650, 4657, 4664, 4671, 4678, 4685, 4692, 4699, 4706, 4713, 4720, 4727, 4734, 4741, 4748, 4755, 4762, 4769, 4776, 4783, 4790, 4797, 4804, 4811, 4818, 4825, 4832, 4839, 4846, 4853, 4860, 4867, 4874, 4881, 4888, 4895, 4902, 4909, 4916, 4923, 4930, 4937, 4944, 4951, 4958, 4965, 4972, 4979, 4986, 4993, 5000, 5007, 5014, 5021, 5028, 5035, 5042, 5049, 5056, 5063, 5070, 5077, 5084, 5091, 5098, 5105, 5112, 5119, 5126, 5133, 5140, 5147, 5154, 5161, 5168, 5175, 5182, 5189, 5196, 5203, 5210, 5217, 5224, 5231, 5238, 5245, 5252, 5259, 5266, 5273, 5280, 5287, 5294, 5301, 5308, 5315, 5322, 5329, 5336, 5343, 5350, 5357, 5364, 5371, 5378, 5385, 5392, 5399, 5406, 5413, 5420, 5427, 5434, 5441, 5448, 5455, 5462, 5469, 5476, 5483, 5490, 5497, 5504, 5511, 5518, 5525, 5532, 5539, 5546, 5553, 5560, 5567, 5574, 5581, 5588, 5595, 5602, 5609, 5616, 5623, 5630, 5637, 5644, 5651, 5658, 5665, 5672, 5679, 5686, 5693, 5700, 5707, 5714, 5721, 5728, 5735, 5742, 5749, 5756, 5763, 5770, 5777, 5784, 5791, 5798, 5805, 5812, 5819, 5826, 5833, 5840, 5847, 5854, 5861, 5868, 5875, 5882, 5889, 5896, 5903, 5910, 5917, 5924, 5931, 5938, 5945, 5952, 5959, 5966, 5973, 5980, 5987, 5994, 6001, 6008, 6015, 6022, 6029, 6036, 6043, 6050, 6057, 6064, 6071, 6078, 6085, 6092, 6099, 6106, 6113, 6120, 6127, 6134, 6141, 6148, 6155, 6162, 6169, 6176, 6183, 6190, 6197, 6204, 6211, 6218, 6225, 6232, 6239, 6246, 6253, 6260, 6267, 6274, 6281, 6288, 6295, 6302, 6309, 6316, 6323, 6330, 6337, 6344, 6351, 6358, 6365, 6372, 6379, 6386, 6393, 6400, 6407, 6414, 6421, 6428, 6435, 6442, 6449, 6456, 6463, 6470, 6477, 6484, 6491, 6498, 6505, 6512, 6519, 6526, 6533, 6540, 6547, 6554, 6561, 6568, 6575, 6582, 6589, 6596, 6603, 6610, 6617, 6624, 6631, 6638, 6645, 6652, 6659, 6666, 6673, 6680, 6687, 6694, 6701, 6708, 6715, 6722, 6729, 6736, 6743, 6750, 6757, 6764, 6771, 6778, 6785, 6792, 6799, 6806, 6813, 6820, 6827, 6834, 6841, 6848, 6855, 6862, 6869, 6876, 6883, 6890, 6897, 6904, 6911, 6918, 6925, 6932, 6939, 6946, 6953, 6960, 6967, 6974, 6981, 6988, 6995, 7002, 7009, 7016, 7023, 7030, 7037, 7044, 7051, 7058, 7065, 7072, 7079, 7086, 7093, 7100, 7107, 7114, 7121, 7128, 7135, 7142, 7149, 7156, 7163, 7170, 7177, 7184, 7191, 7198, 7205, 7212, 7219, 7226, 7233, 7240, 7247, 7254, 7261, 7268, 7275, 7282, 7289, 7296, 7303, 7310, 7317, 7324, 7331, 7338, 7345, 7352, 7359, 7366, 7373, 7380, 7387, 7394, 7401, 7408, 7415, 7422, 7429, 7436, 7443, 7450, 7457, 7464, 7471, 7478, 7485, 7492, 7499, 7506, 7513, 7520, 7527, 7534, 7541, 7548, 7555, 7562, 7569, 7576, 7583, 7590, 7597, 7604, 7611, 7618, 7625, 7632, 7639, 7646, 7653, 7660, 7667, 7674, 7681, 7688, 7695, 7702, 7709, 7716, 7723, 7730, 7737, 7744, 7751, 7758, 7765, 7772, 7779, 7786, 7793, 7800, 7807, 7814, 7821, 7828, 7835, 7842, 7849, 7856, 7863, 7870, 7877, 7884, 7891, 7898, 7905, 7912, 7919, 7926, 7933, 7940, 7947, 7954, 7961, 7968, 7975, 7982, 7989, 7996, 8003, 8010, 8017, 8024, 8031, 8038, 8045, 8052, 8059, 8066, 8073, 8080, 8087, 8094, 8101, 8108, 81